

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020

p. 6057

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el año 2021

p. 6060

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de premios de concursos de fiestas patronales u otras actividades culturales

p. 6060

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 6061

Ayuntamiento de El Carpio

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de prestación compensatoria en suelo no urbanizable

p. 6062

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se hace público la aprobación definitiva la Modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales para el año 2021

p. 6062

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020

p. 6068

Aprobación del Proceso de Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de El Carpio

p. 6068

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernan Núñez, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº. 47/2020 del Presupuesto 2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales

p. 6068

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza local de limpieza viaria en el municipio de Fuente Carreteros

p. 6069

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº. 43/2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 6072

Ayuntamiento de La Granjuela

Anuncio del Ayuntamiento de La Granjuela, relativo a la subsanación de Bases para la provisión temporal mediante concurso, de la plaza de Secretaría-Intervención en régimen de interinidad

p. 6073

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasa por Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del tercer trimestre del Ejercicio 2020 (julio/septiembre)

p. 6073

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020

p. 6073

Ayuntamiento de Montalbán

Ayuntamiento de Montalbán.- Anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

p. 6073

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2021

p. 6074

Ayuntamiento de Moriles

Ayuntamiento de Moriles.- Anuncio sobre aprobación definitiva de las Bases para la concesión de ayudas a las empresas de elaboración y crianza de vinos, con emplazamiento en Moriles, en rela-

ción con la crisis ocasionada por el COVID-19

p. 6074

Ayuntamiento de Obejo

Ayuntamiento de Obejo.- Anuncio sobre la aprobación inicial de la Cuentas General de los ejercicios 2018 y 2019

p. 6081

Ayuntamiento de Palma del Río

Ayuntamiento de Palma del Río.- Anuncio del acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2020, sobre la Resolución de Oficio de facturas de la empresa Luminex Costa, S.L.

p. 6081

Ayuntamiento de Pozoblanco

Ayuntamiento de Pozoblanco.- Anuncio sobre aprobación definitiva del expediente relativo a la modificación de determinadas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021

p. 6082

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se publica la aprobación definitiva de la Cuenta General del Ejercicio 2018

p. 6083

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos número 2/2020 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

p. 6083

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos 067/2020, en la modalidad de Transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 6083

Ayuntamiento de La Victoria

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 6083

Ayuntamiento de Villaharta

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanzas Fiscales para el año 2021

p. 6084

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio económico 2021

p. 6084

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 4.193/2020

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/3870, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre, ha adoptado en votación ordinaria y por unanimidad, entre otros, según consta en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, el siguiente acuerdo:

"5 . APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 (TURNO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA), (GEX 2020/37191)

..../...

PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, en lo que respecta al turno libre y turno de promoción interna, en los términos que se señalan en Anexo.

SEGUNDO: Con respecto al turno de discapacidad y por aplicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, artículo 28 " Empleo Público", se reservará en las Ofertas de Empleo Público un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico de 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

TERCERO: Las plazas de Delineante (Grupo C, Subgrupo C1) de personal funcionario , incluidas en el turno libre, en la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2021 aparecerán reclasificadas en el Grupo B previsto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, todo ello de conformidad con la sentencia n.º 208, del Juzgado de lo Contencioso

Administrativo n.º 2 de Córdoba, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 211/2018.

CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

Córdoba, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de RR.HH, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO**PLAZAS DE NUEVO INGRESO****PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE.**

Vacantes	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
18, 940 , 921 y 925	TAG	A	A1	4
557, 717, 943, 944 y 945	Arquitecto/a	A	A1	5
103	Ingeniero de Caminos	A	A1	1
872 y 926	Tco/a Especialista Inventario Artístico	A	A2	2
723, 791, 728 y 137	Arquitecto/a Técnico/a	A	A2	4
928, 927 y 930	Ingeniero/a Tco/a de Obras Públicas	A	A2	3
734 y 373	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	A	A2	2
231 y 559	Delineante	C	C1	2
225, 259 y 223	Auxiliar Administrativo	C	C2	3
804	Oficial Tractorista	C	C2	1

PERSONAL LABORAL, TURNO LIBRE.

Vacantes	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
5595, 6112 y 7037	Servicios Generales	C	C2	3
7065	Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	Sin titulación		1

PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA**PERSONAL FUNCIONARIO.**

Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
Técnico/a de Gestión	A	A2	5
Administrativo/a	C	C1	10
Tco/a Auxiliar de Actividades y Servicios	C	C1	5
Delineante	B		5
Tco/a Auxiliar Monitor	B		3

PERSONAL LABORAL.

Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
Tco/a Auxiliar de Actividades y Servicios	C	C1	15
Tco/a Auxiliar Monitor	B		3
Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras	C	C2	10
Oficial 1ª agrícola	C	C2	3

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.261/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación o alegación alguna contra el expediente de aprobación provisional de las Ordenanzas Municipales para el año 2.021, manteniéndose la reducción del 20% aplicada para 2019 y 2020 en la cuota de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la Cuota de la Tasa por Licencias de Apertura; expediente que fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre 2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Belalcázar, a 23 de diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 4.175/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PREMIOS DE CONCURSOS DE FIESTAS PATRONALES U OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de premios de concursos de fiestas patronales u otras actividades culturales, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de septiembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de mínimo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Ordenanza Fiscal reguladora de Premios de Concursos de Fiestas Patronales u otras actividades Culturales:

PREÁMBULO

Las Fiestas a realizar en el año Patronales y culturales son una celebración de honda tradición en este municipio, que tiene como objetivo la celebración del Patrón/a u acontecimiento elegido a tal efecto, así como, favorecer el compañerismo y el encuentro entre los vecinos

La Fiesta es el punto central de una serie de actividades culturales, deportivas y lúdicas. Dado el gran número de participantes que año tras año acuden a esta celebración, es necesario establecer una serie de normas que permitan el adecuado desarrollo

de la misma, así como alcanzar el objetivo de conseguir un agradable día de confraternidad.

Por lo que para evitar posibles confrontaciones en relación con los premios de los concursos desarrollados, este Ayuntamiento ha considerado conveniente establecer una serie de normas y requisitos que regulen y gestionen todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con los premios entregados a los participantes en los concursos, con el objetivo de que estos premios sean concedidos basándose en las condiciones más justas posibles y no queden lagunas que den lugar a vacíos normativos en las reglas del juego.

Así ha sido decisión de este Ayuntamiento llevar a cabo esta ordenanza reguladora de premios de concursos de fiestas patronales y culturales, a través del principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con la intención de ayudar a consolidar estas Fiestas y a que todos podamos disfrutar con la mayor tranquilidad y seguridad de las mismas, dado que la paz, el sosiego y la tranquilidad de nuestros vecinos, y el de las personas que nos visitan con motivo de nuestras fiestas patronales y culturales, deben constituir pilares básicos sobre los que apoyar el desarrollo de las mismas. Con ello se garantiza el acceso de todos a una diversión en paz, al tiempo que se mejora nuestra imagen municipal, en unas fechas de tanta trascendencia. Se hace preciso, por lo tanto, articular un marco normativo, que sin buscar la limitación de la diversión y el derecho al esparcimiento, a la que van dirigidas nuestras fiestas mayores, permita que esa diversión se desenvuelva en armonía, paz y respeto hacia todos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de los diferentes concursos que se celebrarán durante el desarrollo de las Fiestas de este Municipio:

Mes Mayo
Carnaval
Fiestas Patronales-Fería
Navidad

y con cuya convocatoria se pretende fomentar la conservación y el mantenimiento de las tradiciones populares, así como fomentar e impulsar las actividades culturales y artísticas en general, estableciendo, asimismo, premios que puedan servir como estímulo individual para todos cuantos se hallen interesados en participar en las actividades que, a tal fin, se programen.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en los artículos 2, 25.2.m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, participen en los diferentes concursos que se celebren en este Municipio.

ARTÍCULO 4. Definición de Concursos

Por parte de la Concejalía de Festejos, se determinarán las Bases aplicables en cada uno de los distintos concursos a celebrar

durante las Fiestas.

Los concursos a celebrar son los siguientes:

- Concurso Baile Sevillanas: 230 euros.
- Concurso caballos: 230 euros.
- Concurso de belenes: 230 euros.
- Concurso de Decoración Fachadas Navideñas: 230 euros
- Concurso de Escaparates: 230 euros
- Concurso de Patios: 230 euros
- Concurso de Rejas y Balcones: 230 euros

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Participantes

La simple participación en cualquiera de los diferentes concursos que se vendrán a celebrar a lo largo de las Fiestas, supondrá la plena aceptación de las Bases correspondientes y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso algunos, además de la aceptación de las decisiones que, como consecuencia de cualquier imprevisto, hayan de adoptar o adopten, el Jurado o la Organización del concurso correspondiente.

ARTÍCULO 6. Gastos de los Participantes

Los gastos que se deriven de la participación en el concurso correrán de cuenta y cargo de los participantes incluidos los relativos al transporte, desplazamiento y alojamiento cuando los participantes deban acudir al municipio.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Premios

En cada uno de los diferentes concursos celebrados con motivo de la celebración de las Fiestas, se formará un Jurado que estará compuesto por personal corporativo, técnicos expertos y de reconocido prestigio en la materia.

Ostentará la presidencia honorífica de cada uno de los Jurados de los distintos concursos el Alcalde de la Corporación, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto. Además, en cada uno de ellos habrá un Secretario, con voz pero sin voto, no pudiendo arrojar resultado impar la suma del número de miembros del Jurado respectivo, incluida la presidencia.

El fallo del Jurado será inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las Bases que regulen cada uno de los distintos concursos que se celebren.

ARTICULO 8. Entrega de Premios

Para cada uno de los concursos a celebrar, sus Bases determinarán el momento y lugar de la entrega de premios. Será necesario que los premiados estén presentes a la hora de recoger el premio, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.

En el supuesto de que se trate de entregas a realizar a presencia de los participantes, la entrega de los mismos tendrá lugar a la finalización del propio concurso, bien en el lugar de celebración o en cualquier otro que se habilite al efecto y que vendrá determinado en las mismas Bases del concurso que corresponda.

Los premios a otorgar, así como las categorías del concurso serán determinados en las Bases del concurso, estableciéndose además límites de edad cuando sea necesario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Belmez, 18 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.264/2020

Aprobado el Presupuesto de 2021 por el Ayuntamiento Pleno, el 22-12-2020 conforme fija el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 se expone al público por espacio de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas.

INGRESOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Impuestos Directos	721.600,00
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	415.200,00
4 Transferencias Corrientes	1.080.591,00
5 Ingresos Patrimoniales	26.600,00
Total de Operaciones Corrientes	2.243.991,00
b. Operaciones de Capital	
6 Enajenación de Inversiones Reales	160.148,55
7 Transferencias de Capital	358.982,38
Total de Operaciones de Capital	519.130,93
Total de Operaciones No Financieras	2.763.121,93
B) Operaciones Financieras	
8 Activos Financieros	6,00
9 Pasivos Financieros	6,00
Total de Operaciones Financieras	12,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.763.133,93

GASTOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Gastos de Personal	828.819,33
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	864.708,47
3 Gastos Financieros	3.100,00
4 Transferencias Corrientes	416.276,59
Total de Operaciones Corrientes	2.112.904,39
b. Operaciones de Capital	
6 Inversiones Reales	623.225,96
7 Transferencias de Capital	5.000,00
Total de Operaciones de Capital	628.225,96
Total de Operaciones No Financieras	2.741.130,35
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos Financieros	20.000,00
Total de Operaciones Financieras	20.000,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS	2.761.130,35

PLANTILLA MUNICIPAL

Secretario/a-Interventor/a
 Administrativo
 Administrativo
 Auxiliar Administrativo
 Auxiliar Administrativo
 Técnico Municipal de Obras y Urbanismo
 Dinamizador Socio-Cultural
 Maestro de Obras
 Maestro de Obras
 Auxiliar de Biblioteca
 Jefe Vigilante Municipal
 Oficial Aguas
 Oficial Cementerio
 Oficial Jardinería
 Animador Deportivo
 Auxiliar Socio-Cultural
 Vigilante Municipal
 Vigilante Municipal
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Carcabuey, 23 de diciembre del 2020. El Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 4.182/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 26 de octubre de 2020 aprobatorio de la modificación de aspectos parciales de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable del Ayuntamiento de El Carpio, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.

De acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La obligación de realizar la prestación se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización en suelo no urbanizable de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, siempre que los mismos no estén vinculados a explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales o análogas.

Artículo 3.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4.

Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.

La cuantía de la prestación será en todo caso el 5 por ciento de la base descrita en el artículo anterior.

Artículo 7.

Se origina el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 8.

El destino del importe de la prestación será el Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 9.

1. Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación. Esta prestación se exige en régimen de autodeclaración.

2. Dicha declaración deberá ser presentada antes de la concesión de la oportuna licencia de obra o urbanística acompañando justificante de ingreso a favor del Ayuntamiento.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrán modificar la base a que se refiere el art. 5 anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Disposición Adicional.

No podrá otorgarse licencia de obras o instalaciones en este tipo de Centros sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, en su redacción dada por acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2020, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Carpio, 19 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Núm. 4.183/2020

La Alcaldía-Presidenta del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de aspectos de las ordenanzas reguladoras de impuestos municipales, Ordenanzas nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; nº 2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; nº 3, reguladora del Im-

puesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y nº 4, reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 26 de octubre de 2020 y publicado en el BOP Nº 209 de 30 de octubre de 2020, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publica el texto de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Tipo de gravamen

Artículo 2º.

1. Bienes de naturaleza urbana.

a) El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,69 por 100.

b) Que dicho tipo impositivo es aplicable a partir del 1 de enero del próximo ejercicio, previa publicación para alegaciones en el B. O. P., caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo se entenderá aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.3 del TRLHL.

2. Bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,87 por 100.

3. Bienes de Características Especiales.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales se fija en el 1,3 por 100.

Bonificaciones

Artículo 3º.

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se debe entender que concurren circunstancias sociales en el siguiente supuesto:

Inmuebles de naturaleza urbana cuya propiedad corresponda a la Administración Pública o a sus Entes Instrumentales y tengan el carácter de inmuebles protegidos de promoción pública destinados al arrendamiento.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante tres períodos impositivos siguientes al de finalización de la bonificación prevista para, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, a que se refiere el artículo 73.2, del TRLHL una vez termine dicho período fijado en dicho artículo. Dicha bonificación se concederá a petición del sujeto pasivo, la cual podrá efectuarse en

cualquier momento anterior a la terminación del cuarto período impositivo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tienen derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas ocupadas por familias numerosas, siempre que se trate de vivienda habitual demostrado con un histórico de empadronamiento donde los últimos 12 meses del año hayan vivido en el domicilio a la fecha del devengo del impuesto y cuyo valor catastral no supere 30.000 €. Dicha bonificación será rogada a instancia de los interesados, debiendo encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales. Deberá de aportar documentación acreditativa de dichos aspectos.

Se aplicará un recargo del 50% en la cuota líquida del impuesto a todos aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con arreglo al artículo 25 y siguientes de la Ley 4/2013, de 1 de octubre de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda en Andalucía.

Los servicios tributarios del Ayuntamiento pondrán de manifiesto los sujetos pasivos de los inmuebles desocupados con carácter permanente del ejercicio a considerar según la información que conste en padrones municipales de suministros.

En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación del ejercicio a considerar según la información que conste en padrones municipales de suministros.

Las bonificaciones serán compatibles.

Disposiciones finales

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2021 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Fundamento legal y Hecho Imponible.

Artículo 1º.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 1 c) y 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

4. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

5. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto pasivo

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º

c) Estarán exentos del impuesto:

a.) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio del transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor. a por el Municipio de la imposición.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

d) Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición.

3. Se establece una bonificación del 100 por 100 de los vehículos para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de la bonificación se hará previa solicitud del interesado ante la administración, aportando la documentación acreditativa de la concurrencia del carácter de vehículo histórico.

4. Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan

provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

5. Se concede una bonificación del 50% de la cuota para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Para poder disfrutar de estas bonificaciones, los sujetos pasivos deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de los extremos.

Bases y Cuota tributaria.

Artículo 4º.

Se establece un coeficiente de incremento de las cuotas fijadas en el cuadro de tarifas reguladas en el artículo 95.1 TRLHL vigente, de un 1,57 en todos los vehículos y potencias.

Período impositivo y devengo.

Artículo 5º.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Regímenes de declaración y de ingreso

Artículo 6º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de dicha obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acreditan previamente el pago del impuesto en los términos descritos anteriormente.

Artículo 8º.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y edictos en la forma

acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondiente.

Artículo 10º.

Las cuotas líquidas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 160 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Infracciones y sanciones

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en dicha materia en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efectos de 1 de Enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59-2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2º.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre, que sean dueños de la construcción, instalación u obra sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construccio-

nes, instalaciones u obras.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 4º.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la contribución, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

a) Cuando el destino de la obra a ejecutar sea de carácter general, el tipo de gravamen será el 2 por 100.

b) Cuando el destino de la obra a ejecutar sea de carácter industrial, el tipo de gravamen será el 1,4 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 5º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.

1. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación y lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7º. Bonificaciones rogadas.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota para las actuaciones de reforma o rehabilitación de viviendas de uso particular situadas en el denominado Centro histórico del municipio si concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo 1 anterior.

3. Se establece una bonificación del 40% cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales cuya actividad empresarial se vaya a llevar a cabo en el polígono Industrial y del 25% cuando se trate de actuaciones que se puedan calificar de inversión para el desarrollo de nuevas actividades económicas, fuera del polígono industrial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota

resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

4. Se establece una bonificación del 75% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad, adaptación funcional del hogar para discapacitados o personas con movilidad reducida.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Vigencia

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efectos de 1 de Enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Fundamento legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3º.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones y deducciones

Artículo 4º.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico de España, cuando sus titulares o propietarios de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas

y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la Imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administraciones revertibles respecto de los terrenos afectados a las misma.

g) La Cruz Roja Española.

Sujetos pasivos

Artículo 5º.

Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base Imponible

Artículo 6º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Periodo:	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	2,90 %
Hasta 10 años	2,60 %
Hasta 15 años	2,10 %
Hasta 20 años	2 %

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en el suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez cons-

truidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Cuota

Artículo 7º.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Período:	Tipo Porcentaje
De 1 a 5 años	21 %
Hasta 10 años	21 %
Hasta 15 años	21 %
Hasta 20 años	21 %

2. Se establece una bonificación del 50% en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La bonificación será solicitada a instancia de parte.

Para que se pueda aplicar la misma, en caso de vivienda, deberá de ser la habitual del sujeto pasivo y acreditarse documentalmente.

En caso de local de negocio deberá de acreditarse mediante licencia, autorización o declaración en vigor de dicha actividad así como que está en funcionamiento.

Ambas bonificaciones son compatibles entre sí.

Devengo

Artículo 8º.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se trasmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Gestión del impuesto

Sección primera. Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 9º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a la solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contenga hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. Liquidaciones.

Artículo 10º.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal.

2. La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previos en el número 2, del artículo anterior.

3. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Sección tercera. Recaudación.

Artículo 11º.

La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección cuarta. Devoluciones.

Artículo 12º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las par-

tes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección quinta. Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio, 19 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desiree Benavides Baena.

Núm. 4.210/2020

Por Resolución de la Alcaldía se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	FORMA ACCESO
Administrativo	Administración general/Administrativa	C1	1	Concurso-oposición

2. PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	Nº PLAZAS	FORMA ACCESO
Peón limpieza/limpiadora	Peón ordinario	2	Concurso-oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En El Carpio, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desiree Benavides Baena.

Núm. 4.211/2020

Por Resolución de la Alcaldía se ha aprobado el Proceso de Estabilización del Empleo Temporal de este Ayuntamiento y la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, que incluye la totalidad de plazas incluidas en el Proceso según el si-

guiente detalle:

1. Plazas conforme a lo previsto en el artículo 19.Uno.9 LPGE 2018 cubiertas de forma temporal e ininterrumpida antes del 1 de enero de 2015, al que afecta la tasa de reposición adicional:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	FORMA ACCESO
Jefe de Obras y Servicios	1	concurso-oposición
Limpiadora	1	concurso-oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Carpio, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 4.233/2020

ANUNCIO DEFINITIVO

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez en sesión celebrada el día 9 de noviembre del 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 47/20 del Presupuesto 2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones ante el Pleno de conformidad con el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de créditos número 47/20:

Crédito Extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Euros
3360-68204	Rehab. para acceso universal Palacio Ducal	53.999,99

- Financiar el anterior crédito con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	53.999,99

Fernán Núñez, 17 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 4.178/2020

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA LOCAL DE LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS, PARA ADECUARLO AL REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA.

Don José Pedrosa Portero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba) hace saber:

Primero: Que con fecha 1 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba la aprobación definitiva de la Ordenanza Local de Limpieza Viaria en el Municipio de Fuente Carreteros.

Segundo: Que con fecha 15 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento un requerimiento de anulación/subsanación formulado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en relación a determinados artículos del citado texto normativo, entendiéndose que no se adecuaban a la normativa vigente.

Tercero: Que en el Pleno de 24 de septiembre de 2020 la Corporación acordó aceptar el citado requerimiento y la aprobación inicial de la Modificación la Ordenanza Local de Limpieza Viaria en el Municipio de Fuente Carreteros, en sus artículos 48, 49 y 50, para adecuarlo al requerimiento recibido. Dicho acuerdo plenario fue comunicado inmediatamente a la Delegación del Gobierno en Córdoba.

Cuarto: Que el mencionado acuerdo de Modificación de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 203/2020 de 22 de octubre, a efectos del cumplimiento del trámite de información pública.

Quinto: Que transcurrido el plazo para presentación de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que queda definitivamente aprobada la Modificación la Ordenanza Local de Limpieza Viaria en el Municipio de Fuente Carreteros cuyo texto se inserta a continuación:

a) Modificar el artículo 48 cuya redacción definitiva queda como sigue:

Artículo 48

Se consideran faltas leves

- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

Se consideran faltas graves.

• Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.

• Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.

• Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

• No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en las zonas públicas.

• Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.

• Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.

• Realización de pintadas sin autorización.

Se consideran faltas muy graves

• Falta de higiene y seguridad de exteriores de inmuebles.

• Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización del Ayuntamiento.

b) Se añade el artículo 50, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 50.

Para las conductas no recogidas en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Resíduos y suelos contaminados, en cuanto a su tipificación y clasificación, y en el artículo 47 de la misma Ley, en lo que respecta a su sanción.

Una vez incluidas las modificaciones aprobadas en la ORDENANZA LOCAL DE LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS, literalmente es como sigue:

Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la competencia municipal, de la limpieza y ornato adecuado de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad y descuido de la misma.

Artículo 2

1. Todos los habitantes y transeúntes están obligados a evitar y prevenir suciedades y descuido en el municipio de Fuente Carreteros. 2. Tienen el derecho y la obligación cívica de denunciar cuantas infracciones tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Artículo 3

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que al efecto dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

2. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

3. La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

4. Corresponde a la Policía Local el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en la presente Ordenanza. Hasta que se cree el Cuerpo de Policía Local, esta función será realizada por el Vigilante Municipal.

Artículo 4

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Artículo 5

Al Ayuntamiento corresponde realizar la prestación de servicios que la legislación establece mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime pertinente a los intereses del municipio de Fuente Carreteros.

Artículo 6

A fin de fomentar las acciones preventivas relativas a la limpieza viaria, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros podrá establecer ayudas económicas, subvenciones, u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza de localidad.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar y recuperar los productos residuales.

TITULO II

La limpieza en la Vía Pública

Capítulo I

Uso común general de los ciudadanos

Artículo 7

Se considera como vía pública y por tanto de competencia municipal su limpieza, los paseos, las avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 8

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras habilitadas al efecto.

3. Se prohíbe dejar y tirar en la vía pública, incluidos parque, jardines y zonas de esparcimiento, cualquier tipo de envase o recipiente de todo tipo de bebidas.

4. Se prohíbe escupir o satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública con independencia de la edad.

5. Se prohíbe verter los ceniceros de los vehículos directamente sobre la calzada.

6. Bajo ningún concepto se podrá depositar basuras, sin la utilización de bolsa de basura con resistencia adecuada, fuera de los contenedores habilitados al efecto, fuera de la hora establecida o en día sin recogida.

Artículo 9

No se permite el riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24,00 h. y las 6,00 h. en horario de invierno, y entre las 2,00 h. y las 6,00 h. en horario de verano, siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Artículo 10

Se prohíbe expresamente verter agua sucia o procedente de limpiezas sobre las calles, zonas ajardinadas o sobre los alcornoques de los árboles ubicados en la vía pública.

Artículo 11

Los desagües de aparatos de refrigeración o similares que viertan sobre la vía pública deberán de hacerlo casi a ras de suelo, evitando molestias a los transeúntes, mediante tubo o conductos apropiados para este fin.

Artículo 12

Queda prohibido el depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.) en la vía pública o junto a contenedores de residuos sólidos, orgánicos, basuras. Estos se deberán depositar en los contenedores disponibles en el Punto Limpio que, a tal efecto, habilite el Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Capítulo II**Actividades varias****Artículo 13**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran vistos afectados, la de retirar los materiales residuales y la de restituir aquellos bienes que se hayan vistos deteriorados, destruidos o eliminados con la actividad.

De las actividades de construcción.**Artículo 14**

Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir la suciedad de la misma, así como los posibles daños o molestias a personas, animales o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos.

Artículo 15

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, en todo caso exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En ningún caso se podrá usar o disponer de la vía pública por tiempo superior al de la obra.

Artículo 16

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

Artículo 17

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, de cualquier material o residuo de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 18

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras. Asimismo, es responsable de reponer aquellos bienes que se vean afectados por la realización de la obra.

Artículo 19

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierra, material o escombros.

Artículo 20

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los vehículos.

De la limpieza de otros elementos en la vía pública**Artículo 21**

Se prohíbe lavar con mangueras o grandes cantidades de agua, vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

Artículo 22

Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 23

Quienes estén al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, cajeros automáticos y locales caracterizados por las ventas de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares o similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad.

Artículo 24

Actividades como circos, teatros ambulantes, tiovivos y otras que por sus especiales características utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos, y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe diferencial deberá ser abonada por el responsable o titular de la actividad que se ha llevado a cabo.

De la limpieza y orden en Parques públicos y zonas verdes

Artículo 25

Las zonas verdes y parques públicos son espacios que están destinados al disfrute de la ciudadanía en contacto directo con la naturaleza. Es un espacio de relación social que comparten personas de todas las edades y condición. Por tanto, es una obligación de el Ayuntamiento de Fuente Carreteros velar adecuadamente por el buen uso de estas zonas y exigir a la ciudadanía el máximo cuidado posible con las mismas, especialmente en las zonas infantiles.

Artículo 26

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo, papel, cristal, plástico, en las zonas verdes salvo en los contenedores habilitados al efecto.

Artículo 27

Queda prohibido taxativamente usar las zonas ajardinadas como zona de esparcimiento (jugar, sentarse, etc.) por el grave deterioro de las plantas que en ellas se contienen.

Artículo 28

Queda prohibido acceder con animales, tanto sueltos como amarrados, a los espacios ajardinados por el destrozo que esto puede implicar. Asimismo, queda expresamente prohibido utilizar estas zonas como espacios para las defecaciones y deyecciones de los animales domésticos.

De los actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 29

Los organizadores de actos públicos son los directos responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados en todo momento a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirle una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 30

La licencia para uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus corrientes accesorios.

Artículo 31

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal.

Artículo 32

Queda prohibido desgarrar arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 33

El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe taxativamente esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario similar directamente sobre la vía pública.

Artículo 34

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales,

calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.

- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

- Las que permita la autoridad municipal.

De la tenencia de animales en vía pública

Artículo 35

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Local de la tenencia de Animales Domésticos. En todo caso, el propietario del animal doméstico, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suciedades que el animal genere en la vía pública.

Artículo 36

Se prohíbe taxativamente que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Artículo 37

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal o propietarios de caballerizas quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o de paso.

Artículo 38

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 39

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

De animales muertos

Artículo 40

La recogida de animales muertos se prestará subsidiariamente por los servicios municipales a solicitud del ciudadano. En todo caso, es obligación del propietario o tenedor.

TITULO III

Régimen sancionador

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Infracciones y Sanciones

Artículo 41

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 42

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

Artículo 43

Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo siempre con la legislación vigente.

Artículo 44

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obli-

gaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por la de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente Ordenanza. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

Artículo 45

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 46

Las sanciones se califican como leves, graves y muy graves, a tenor del artículo 48 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 47

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por resolución firme, durante el año anterior.

Capítulo II

Cuadro de Sanciones

Artículo 48

Se consideran faltas leves

- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

Se consideran faltas graves.

• Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.

• Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.

• Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

• No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en las zonas públicas.

• Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.

• Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.

• Realización de pintadas sin autorización.

Se consideran faltas muy graves

• Falta de higiene y seguridad de exteriores de inmuebles.

• Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 49

Las faltas tipificadas en el artículo anterior, serán sancionadas por la alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con la siguiente graduación.

- Faltas leves: 25,00 €
- Faltas graves: 50,00 €
- Faltas muy graves: 150,00 €

Artículo 50.

Para las conductas no recogidas en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en cuanto a su tipificación y clasificación, y en el artículo 47 de la misma Ley, en lo que respecta a su sanción.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza local que regula la limpieza viaria en la localidad de Fuente Carreteros, aprobada por la ELA de Fuente Carreteros en abril de 2009.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Con-

tencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado y fechado por medios electrónicos en Fuente Carreteros, a 18 de diciembre de 2020 por el Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 4.251/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 43/2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, en los siguientes términos:

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones/a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

BAJAS

Progr.	Económica	Descripción	Créditos finales
920	12100	Plantilla funcionarios-compl. destino	11.000
920	12101	Plantilla funcionarios- compl. específico	11.000
454	21201	Obras y urbanismo-aportacion a subvenciones	15.000
Total			37.000

Altas Concepto de Gastos

Progr.	Económica	Descripción	Créditos finales
929	21000	Obras y urbanismo mantenimiento de edif pcos	22.000
151	61910	Adecuacion de edif usos multiples posadilla	15.000
TOTAL			37.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente-Obejuna, 22 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 4.202/2020

RESOLUCION. Recibido requerimiento del Servicio de Administración Local de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se requiere la anulación/subsanación de las bases para la provisión temporal mediante concurso en régimen de interinidad de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de La Granjuela, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 9/12/2020 y publicadas en el BOP nº 14/12/2020 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Atender el requerimiento recibido y subsanar las bases citadas en los términos siguientes:

BASE SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISION DE ASPIRANTES.

Podrán participar en la convocatoria los aspirantes que reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española.

././...

SEGUNDO. Dar traslado de la presente Resolución a la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

La Granjuela, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Maximiano Izquiero Jurado.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.161/2020

Por resolución adoptada por Decreto 2020/00001082 con fecha 22 de septiembre la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua y alcantarillado y canon autonómico de depuración del segundo trimestre del Ejercicio 2020 (abril-junio).

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur nº 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente Acuerdo Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose

se la deuda con el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

Hornachuelos, 15 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.153/2020

Por Resolución de esta Alcaldía núm. 2020/00011521, de fecha 15 de diciembre de 2020, se ha dispuesto la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, integrada la misma por las siguientes plazas:

EN TURNO LIBRE

- 1) - Denominación: Policía Local.
 - Escala: Administración Especial - Subescala: Servicios Especiales
 - Clase: Policía Local
 - Grupo de Clasificación: C1
 - Número de plazas: tres (3)
- 2) - Denominación: Administrativo.
 - Escala: Administración General.
 - Subescala: Administrativa.
 - Grupo de Clasificación: C1
 - Número de plazas: Una (1)
- 3) - Denominación: Auxiliar.
 - Escala: Administración General.
 - Subescala: Auxiliar.
 - Grupo de Clasificación: C2
 - Número de plazas: Una (1)

PROMOCIÓN INTERNA

- 1) - Denominación: Administrativo.
 - Escala: Administración General.
 - Subescala: Administrativa.
 - Grupo de Clasificación: C1
 - Número de plazas: Una (1)
- 2) - Denominación: Auxiliar.
 - Escala: Administración General.
 - Subescala: Auxiliar.
 - Grupo de Clasificación: C2
 - Número de plazas: Una (1)

Lo que en cumplimiento del artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público para general conocimiento.

Lucena, 16 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 4.269/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Asunto: Aprobación inicial Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Derechos de Examen

Expediente GEX nº 2020/1736

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2020, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Derechos de Examen.

Se abre un periodo de información pública por plazo de 30

días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.montalbandecordoba.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Montalbán de Córdoba, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.246/2020

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintinueve de diciembre de 2020 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montemayor a 22 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 4.266/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº 403/2020.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 13/08/2020, sobre la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de ayudas extraordinarias a empresas dedicadas a la elaboración y crianza de vinos con establecimiento en el municipio de Moriles, afectadas por la declaración del Estado de alarma como consecuencia de la pandemia del COVID-19, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el 17.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN Y CRIANZA DE VINOS CON ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MORILES AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejer-

cio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma (en adelante RD 463/2020) como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico del vino, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el impacto negativo que a sufrido dicho sector habiéndose visto obligado a perder un gran número de ventas puesto que se han tenido que cerrar los bares, restaurantes, salones de celebraciones y anulado multitud de fiestas, actos que habitualmente celebraba el sector.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las empresas dedicadas al sector del vino a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las bodegas de Moriles constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos de sus clientes y la anulación de fiestas y ferias.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés socio-económico que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el art 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Moriles, podrá otorgar a fin de colaborar, para paliar, en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del estado de

alarma declarado por el Gobierno de la Nación ante la pandemia del Covid-19, a las empresas dedicadas a la elaboración y/o crianza de vinos para su venta a granel o embotellado con establecimiento permanente en el término municipal de Moriles.

La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo, social y mantenimiento del empleo de Moriles constituido por las empresas formadas por autónomos del sector del vino para lograr que, puedan promocionarse y puedan dar salida a sus productos. Que se produzca lo antes posible las ventas que, durante la duración del confinamiento se han visto suspendidas lo que ha provocado que, la cuenta de resultados de estos autónomos se han visto deterioradas, subvencionándose los gastos de promoción e informáticos que se han tenido que realizar para fomentar las ventas y que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de los establecimientos de sus clientes por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Se pretende con ello, contener la distorsión causada por la crisis sanitaria y económica que ha provocado el COVID-19.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 de estas Bases.

ARTÍCULO 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, según los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de trabajador autónomo o microempresa (empresa que ocupa a menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros), de acuerdo a la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2. Todos los beneficiarios deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los empresarios individuales y/ o empresas que se acojan a esta ayuda tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar radicadas en Moriles, es decir, tener el domicilio fiscal y algún establecimiento en el término municipal de Moriles.
- Ejercer la siguiente actividad:

1. Empresas que se dedique a la elaboración y crianza de vinos.

- Estar en posesión de la licencia de apertura municipal o haber comunicado mediante registro en el Ayuntamiento de Moriles "DECLARACIÓN RESPONSABLE" de apertura de establecimiento.

- Estar dado de alta en el epígrafe del IAE 425.1

- En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las actividades subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 7 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad. (La actividad mayoritaria deber ser la que conste en el epígrafe 425.1)

- Ejercer y desempeñar la labor de la bodega en Moriles.

- Estar en disposición del Registro sanitario de elaborador.

ARTÍCULO 3. Cuantía y crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 4.400 €. La cuantía de las ayudas para las entidades beneficiaria será hasta un máximo de 400 € por beneficiario, salvo en el caso de cooperativas que podrán llegar hasta un máximo de 600 €.

ARTÍCULO 4. Presentación y plazo de las solicitudes.

Las solicitudes, junto a la documentación, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Moriles, sito en la avenida Andalucía, nº 23, preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayto de Moriles. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. El plazo de presentación de solicitudes será durante un plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación en el BOP de Córdoba.

3. La convocatoria será publicada en el BOP y en el Tablón de Anuncios Electrónico (<https://www.moriles.es/moriles/tablon-de-edictos>).

4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

5. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

ARTÍCULO 5. Documentación.

Las solicitudes de las ayudas, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

GENERAL

- En el supuesto de personas físicas:

- . Fotocopia de DNI de la persona solicitante.

- En el supuesto de personas jurídicas:

- . N.I.F. de la sociedad.

- . Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores modificaciones.

- . Poder de representación y D.N.I. del/la representante.

- En cuales quiera de los supuestos:

- . Impreso de solicitud y anexo I.

- . Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

- . Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.

- . Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE (epígrafe 425.1), o en su caso, en el censo de obligados. Acompañado en todo caso de la vida laboral.

- . Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al art. 7 de estas bases.

- . Documento que acredite que tiene en vigor el registro sanitario de elaborador.

La no presentación de la documentación exigida en el presente artículo será motivo de exclusión.

ARTÍCULO 6. Procedimiento de Concesión e Instrucción.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en atención a su naturaleza, será de concesión

directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las ayudas según el orden de entrada y siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes Bases.

Corresponde a la Alcaldía y a la Secretaría-Intervención Municipal la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, a cuyo efecto se constituirá una comisión de comprobación de la documentación y seguimiento integrada por personal con competencia en alguna de las Áreas indicadas y un Técnico de la Mancomunidad de municipios Campiña Sur, encargándose dicha comisión de la instrucción e impulso de los expedientes y podrá dirigirse a los interesados para cualquier comprobación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional que será elevada para su posterior aprobación por Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 7. Gastos subvencionables.

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos del sector del vino que se han visto disminuidos los ingresos con motivo de la disminución de las ventas de vinos debido al cierre de bares, restaurantes, salones de celebraciones y la suspensión de fiestas.

2. Serán subvencionables:

a) Todos los gastos que se presente para justificar la subvención tendrá que ser comprendido entre el 14 de marzo y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes.

a) Gastos de servicios informáticos para creación de página web y adaptación para la venta online. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

b) Las compras de productos de desinfección y protección (hidroalcohol, mascarillas y desinfectantes) siempre que no supere el 20% del total de la justificación. No obstante, cuando se trate de cooperativas, podrán llegar hasta el 50% para gastos del plan de contingencia. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

c) Gastos de diseño de etiquetas y cajas para la modernización y hacer más atractivas las ventas. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

d) Los gastos de campañas de máquetin y publicidad que se haya realizado para fomentar las ventas. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

ARTICULO 8. Resolución.

La concesión de subvenciones se aprobará por Resolución de Alcaldía.

Los/las interesados/as, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de

requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

Las resoluciones de concesión y por ende el pago de estas ayudas estarán limitadas a la disponibilidad presupuestaria habilitada a tal fin por el Ayuntamiento de Moriles.

ARTICULO 9. Pago de la subvenciones y régimen de justificación.

1. Dadas las consecuencias sobrevenidas por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la fecha de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100% de la misma.

2. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

3. En caso de que el pago se haga en efectivo, deberá presentarse factura con sello y firma del proveedor donde aparezca pagado.

4. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

5. Se admitirán los gastos realizados entre el 14 de marzo de 2020 y el último día para la presentación de la solicitud mediante el registro correspondiente.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del mismo.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para los mismos gastos presentados a esta subvención municipal.

- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

- Facilitar a la comisión que se cree al efecto, del Ayuntamiento de Moriles cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

ARTÍCULO 11. Subsanación de deficiencias.

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 12. Publicidad de las subvenciones.

Se publicará en el BOP y Tablón de Anuncios Electrónico (www.moriles.es) del Ayuntamiento de Moriles las presentes bases, así como una relación de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias de las mismas, su importe y objeto.

ARTÍCULO 13. Modificación de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de su concesión, debiendo en todo caso sujetarse dicha modificación a las condiciones establecidas en las presentes bases.

ARTÍCULO 14. Control, evaluación, inspección.

La Alcaldía y la Secretaría-Intervención Municipal se reservan el derecho a arbitrar los procedimientos y métodos de control precisos para determinar que los establecimientos para los cuales se solicitan ayudas cumplen estrictamente los requisitos de las presentes bases.

ARTÍCULO 15. Reintegro de las ayudas.

El/la beneficiario/a deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 16. Procedimiento de reintegro.

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

Adoptada providencia al efecto, el Ayuntamiento comunicará a la persona beneficiaria de la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamentan, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de 15 días formule las alegaciones que considere oportunas y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, por la Alcaldía-Presidentencia se dictará resolución motivada, con expresión del régimen de recursos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de seis meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, de-

clarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería Municipal las cantidades indebidamente percibidas en un plazo de dos meses desde la notificación. Este plazo se considerará como plazo de pago en periodo voluntario.

En caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se dará inicio al procedimiento de apremio, conforme a la normativa legal aplicable.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de una infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador aplicable.

ARTÍCULO 17. Régimen supletorio

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

ARTÍCULO 19. Cláusula de confidencialidad

La Delegación de Promoción y Desarrollo Económico y la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Moriles, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser incorporados a los ficheros automatizados de datos de carácter personal titularidad de esta entidad, cuya finalidad es la difusión y promoción de sus actividades. Pudiendo si lo desean ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Ayuntamiento de Moriles, en la siguiente dirección: Avda. de Andalucía, nº 23.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Moriles, a fecha de la firma electrónica.

Moriles, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

AYUDAS EXTRAORDINARIAS A EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VINOS CON ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MORILES AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

SOLICITUD DE AYUDA Y DECLARACIÓN JURADA			
D.....con			
D.N.I.:....., en calidad			
de.....de la empresa y/o			
establecimiento.....			
....., con C.I.F.:..... y domicilio			
en....., teléfono de			
contacto..... y correo			
electrónico.....			
Declara			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer y aceptar las bases de la convocatoria. ▪ Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma. ▪ Autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Moriles a la publicación de sus datos y de las cantidades solicitadas y/o concedidas, en cualquier medio que considere oportuno, en relación a esta convocatoria de ayudas. ▪ Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. ▪ Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista. ▪ Que no ha percibido ninguna subvención por parte de cualquier administración pública para los mismos gastos que justifican el otorgamiento de esta subvención. ▪ Que ha solicitado subvención para los mismos conceptos subvencionables, conforme al siguiente detalle: 			
Administración	Fecha Solicitud	Importe Solicitado	Objeto de la subvención
Estado			
Comunidad Autónoma			

Diputación Provincial			
Otros			

Y Solicita

Una ayuda económica según las bases de convocatoria:

Y para que conste donde proceda,

lo firma.....

En Moriles, ade..... de 2020.

A/A: Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba)

ALTA DE DATOS BANCARIOS. CÓDIGO IBAN IMPRESCINDIBLE

Código IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	D.C	N.º Cuenta

Domicilio Entidad Financiera:

Dirección:

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO:

CÉRTIFICO, a petición de la persona reflejada en la solicitud de ayuda y declaración jurada, que la cuenta que figura en alta de datos bancarios, existe y se encuentra abierta a su nombre, a efecto de la recepción de los pagos que a la misma le vaya a ordenar el ayuntamiento de Moriles.

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD:

Por la ENTIDAD DE CRÉDITO. Fdo. D/Dª. _____

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

En el supuesto de personas físicas:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.

En el supuesto de personas jurídicas:

- N.I.F. de la sociedad.
- Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores modificaciones.
- Poder de representación y D.N.I. del/la representante.

(En cualquiera de los supuestos):

- Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE (epígrafe 425.1), o en su caso, en el censo de obligados. **Acompañado en todo caso de la vida laboral**
- Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al art. 7 de estas bases.
- Documento que acredite que tiene en vigor el registro sanitario de elaborador.
- Documento que acredite que tiene en vigor el registro sanitario de comercializador de vinos.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 4.267/2020

Exposición al público Cuentas Generales 2018 y 2019

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, se exponen al público las Cuentas Generales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Obejo, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.268/2020

Con fecha 17 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada mediante videoconferencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“RESOLUCIÓN REVISIÓN DE OFICIO DE FACTURAS DE LUMINEX COSTA, S.L.

I. Visto el expediente instruido al efecto, señalado en el encabezamiento de esta propuesta de resolución, que contiene cuantos datos, antecedentes, informes y documentos obran en el mismo.

II. En particular, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 647/2020 de 27 de noviembre de 2020, relativo al expediente de revisión de oficio del expediente de contratación de suministros por la empresa Luminex Costa, S.L. relacionados, atendiendo a los antecedentes obrantes al expediente remitido en su día, argumenta en el fundamento jurídico III lo siguiente:

“En cuanto al fondo del asunto, el Ayuntamiento sostiene que las contrataciones en cuestión son nulas de pleno derecho, por adolecer de los vicios de nulidad previstos en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, y b) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP.

Las razones para ello radican, de una parte, en que superan el importe del contrato menor y no existe consignación presupuestaria, y de otra, en que no se ha tramitado expediente de contratación.

En efecto, obra en el expediente informe del Jefe de los Servicios Técnicos (4 de julio de 2019), con el siguiente tenor:

“Segundo. Que la factura nº LX2019-09 de 4.235 euros de 12 de junio de 2019 se ha comprobado que corresponde a los trabajos pendientes de facturar de la instalación de alumbrado ornamental de la Feria de Agosto de 2018.

En relación a los mismos se indica que Luminex Costa, S.L. realizó los trabajos de la totalidad de la instalación de alumbrado ornamental de la Feria de Agosto de 2018 conforme al Presupuesto nº 178/18 de 14.217,50 euros.

Que parte de ellos fueron sufragados con el Programa de Acción Concertada 2018 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por un importe de 9.982,50 euros y abonados a la empresa según factura nº 22 de 23 de octubre de 2018 y pendiente de fac-

turar 4.235 euros por inexistencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 165.00.227.99 (Alumbrado Público, otros trabajos de empresas y profesionales) en ese momento.

Tercero. Que la factura nº LX2019-10 de 5.082 euros se ha comprobado que corresponden a los trabajos de la instalación de alumbrado ornamental de la Romería y Verbena de la Virgen de Belén de 2018.

En relación a los mismos se indica que Luminex Costa, S.L. realizó los trabajos de dicha instalación conforme al Presupuesto nº 180/18 de 5.082 euros, y que quedaron pendientes de facturar en su totalidad por inexistencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 165.00.227.99 (Alumbrado Público, otros trabajos de empresas y profesionales) en ese momento”.

Hay que tener en cuenta que conforme al artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, “los créditos para gastos son limitativos”, de modo que (en lo que aquí interesa destacar) “no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos” que incumplan esa limitación.

En el ámbito de la Administración local, se pronuncia en idéntico sentido el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pues bien, consta en el expediente la inexistencia de crédito para remunerar los suministros prestados por la contratista respecto de las facturas que se indican en los distintos informes, de modo que ha de afirmarse que concurre la causa de nulidad contemplada en el artículo 39.2.b) de la LCSP.

Por otro lado, existen suministros que no tuvieron cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal prohibida por la normativa de contratación (art. 37.1 de la LCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como ese mismo precepto señala, que claramente no operaba en el presente caso, pues conforme al artículo 120.1 de la LCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”, lo que evidentemente no es el caso.

En definitiva, resulta evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, al que se remite el artículo 39.1 de la LCSP consistente en haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación.”

III. Y visto que, consecuentemente con lo señalado en el punto anterior, en la conclusión del meritado dictamen se determinan literalmente:

“Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la declaración de nulidad de los actos administrativos de contratación de suministros.”

Por cuanto antecede, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), IULV-CA (3), CP ((2) y las abstenciones de PP (5) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO. Al amparo de lo previsto en el 39.2.b) de la Ley 9/2017 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos,:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
-----------	-----	------------	---------------	---------	----------------

Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019

Al amparo de lo previsto en los artículos 28.1 y 32.a) del RD-Leg 3/2011, este último en relación con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-07	21/05/2019	42.134,05 €	21/05/2019

Y de acuerdo con lo dispuesto en el dictamen del Consejo Consultivo nº 647/2020, de 27 de noviembre de 2020, sirviendo de motivación a tal declaración dicho dictamen del máximo órgano consultivo de nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDO. Aprobar la valoración a la que asciende la indemnización a la mercantil Luminex Costa, S.L.:

A) Gastos por excesos en el contrato (Fras: LX2019-09 y LX2019-10)

- a) Costes trabajos y suministros: 7.700,00 €
 - b) Descuento beneficio industrial (6%): - 435,85 €
 - c) IVA: 1.617,00 €
- Total: 8.881,15 €

B) Gastos realizados sin contratos (Fra. LX2019-07)

- a) Costes trabajos y suministros: 34.821,53 €
 - b) Descuento beneficio industrial (6%): - 1.971,03 €
 - c) IVA: 7.312,52 €
- Total: 40.163,02 €

El abono de las cantidades correspondientes al IVA quedará condicionado a la acreditación, por el Luminex Costa, S.L., de su abono efectivo.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y notificarlo a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo procede."

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Firmado electrónicamente en Palma del Río en la fecha abajo indicada.

Palma del Río, 22 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.270/2020

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba n.º 212, de fecha 5 de noviembre, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17,3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

IMPUESTOS MUNICIPALES

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Apartado BONIFICACIONES

Nuevo artículo, número 7 (y actualización de la numeración de los consecutivos):

ARTÍCULO 7. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota del impuesto los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, y de hasta el 25 por ciento de la cuota del impuesto en el caso de instalaciones similares para aprovechamiento de carácter térmico.

Solo se aplicará la bonificación en los casos de sistemas instalados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma y previa obtención de la correspondiente licencia municipal. No se podrá aplicar a viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

La bonificación tendrá carácter rogado, y de aplicación exclusivamente en los dos años siguientes al de su solicitud y su importe no podrá exceder del 80 por ciento del coste total de la instalación, excluidas las subvenciones, incentivos y ayudas públicas procedentes de otras instituciones destinadas a sufragar el gasto derivado de la misma, que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios, siendo de aplicación, con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Apartado EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Nueva redacción del artículo 4, apartado h)

Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante cuatro ejercicios contados desde el siguiente a su matriculación, los vehículos eléctricos que estén homologados de fábrica.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que corresponderá a los titulares de los vehículos formular la correspondiente solicitud para su concesión.

TASAS MUNICIPALES

TASA LICENCIA APERTURA

Nueva redacción del artículo 7.2

Con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2021, previa solicitud del interesado se procederá a la devolución del 100% de la tasa de licencia por inicio de actividad, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La bonificación resultará efectiva transcurrido un año desde la presentación, dentro del ejercicio 2021, de toda la documentación que resulte exigible y que deba acompañar a la declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora.

- Debe tratarse de un expediente de primera instalación o ejercicio de actividad.

- El sujeto pasivo no se haya beneficiado de esta bonificación en ninguno de los ejercicios anteriores en los que ha estado vigente.

Pozoblanco, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 4.209/2020

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2020, aprobó definitivamente, tras su sometimiento a información pública sin observarse reclamación alguna, la Cuenta General del Ejercicio 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 21 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Núm. 4.212/2020

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 2/2020 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, acordada en sesión plenaria de 29 de octubre de 2020 por el Ayuntamiento de Santaella, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se indica el resumen a nivel de capítulo del citado Expediente:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	2.736,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	60.461,70
Total Reconocimiento Extrajudicial de Crédito		63.197,70

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 21 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Núm. 4.213/2020

Por el Pleno celebrado el día 31 de julio de 2020, la Corporación Municipal de Santaella, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 067/2020, en la modalidad de Transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2020, del Expediente de modificación de créditos

067/2020, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Prog.	Económica	Descripción	Créditos disponibles	Transferencias de crédito	Créditos finales
2310	226.03	Medidas sociales y protección Covid 19	11.156,92	21.750,00	32.906,92
9200	626.00	Adquisición mobiliario y equipo informático	2.000,00	10.000,00	12.000,00
TOTAL			13.156,92	31.750,00	44.906,92

Bajas en Aplicaciones de Gastos

3380	226.09	Organización Fiestas populares	40.000,00	-30.000,00	10.000,00
9120	489.02	Aportación Grupos Políticos	4.000,00	-1.750,00	2.250,00
TOTAL			44.000,00	-31.750,00	12.250,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santaella a 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.299/2020

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria para el ejercicio 2021, así como sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo

La Victoria, 28 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 4.249/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional el 29 de octubre de 2.020, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación, en su nueva redacción.

1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,35.

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**Artículo 6. Tarifas (...)**

4. Expedición de fotocopias, impresión y plastificado de documentos

Por expedición en formato a4 blanco y negro.	0,10 €
Por expedición en formato a4 en color cualquier formato	0,30 €
Por expedición en formato a3 blanco y negro.	0,20 €
Por expedición en formato a3 en color	0,45 €
Por plastificado de todo tipo de documentos	0,45 €

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES**Artículo 3. BASE DE CÁLCULO Y TARIFAS.**

1. Base de cálculo. Se establece como base para el calculo del importe del precio, los días de utilización del Edificio.

2. Tarifa.

A) 250 Euros/día para usos generales, actos y celebraciones

B) 150 Euros para cada uso como sala de velatorios

Artículo 4. NORMAS DE GESTION.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del bien a que se refiere la presente ordenanza, deberán de presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento, mediante instancia dirigida al Alcalde Presidente en la que se indiquen al menos los siguientes datos:

- Fecha de inicio y fecha de finalización de la ocupación.
- Actividad a realizar.
- Medidas de seguridad adoptadas.
- Permisos previos, si fuesen necesarios.

Informada la petición por los servicios municipales, al Alcalde, dictará la resolución de la concesión por el tiempo determinado y ajustada a las condiciones particulares de uso que en cada caso se establezcan por la Alcaldía de acuerdo con el fin solicitado.

Para los usos generales incluidos en el apartado A) del punto 2 del Artículo 3, la solictud deberá presentarse con al menos 20

días naturales de antelación a la utilización pretendida

2. Podrán realizarse convenios de utilización por tiempo determinado, siempre que dicha utilización no impida el uso predominante de carácter social, formativo y recreativo.

3. Al entregar el bien se hará inventario del mismo y de su estado, debiendo el usuario devolverlo de la misma manera, abonando las pérdidas y deterioros. A estos efectos, el solicitante se someterá a la valoración que hagan los Técnicos del Ayuntamiento.

4. A fin de garantizar lo previsto en el apartado anterior se establece una fianza de 250 euros por día de utilización, en los supuestos de usos generales incluidos en el apartado A) del punto 2 del Artículo 3

5. La concesión de la autorización, es discrecional y condicionada a las prioridades municipales, antigüedad de la petición y usos para el que se solicita.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

(Acuerdo 09/01/2020)

Artículo 6. Tarifa

NIÑOS/AS DE 0-4 AÑOS. Gratis acompañados por un adulto
ENTRADAS DÍAS LABORALES

Niños/as 5 a 14	1,20 €
Adultos/as	2,30 €

ENTRADAS FINES DE SEMANAS Y FESTIVOS (Sábado, domingo y festivos)

Niños/as 5 a 14	1,60 €
Adultos/as	3,00 €

ABONO INDIVIDUALES NOMINATIVOS

	15 BAÑOS	TEMPORADA
Niños/as	15,00 €	30,50 €
Adultos/as	28,00 €	62,50 €
Especial (carné joven y pensionistas)	22,50 €	55,50 €

ABONOS FAMILIARES (COMPARTIDOS)

	30 BAÑOS
Niños/as	24,00 €
Adultos/as	50,00 €
Temporada familiar	110,00 €

*Los beneficiados/as de los abonos familiares compartidos serán los ascendiente y descendiente menores de edad que estén inscritas en la misma hoja padronal.

Villaharta, 22 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 4.254/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone

al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayunta-

miento <http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Viso, 23 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.
